AVISO No. 404

31 Mayo de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION PQRDS No. 7916 DEL 22 DE MAYO DE 2024

Persona a notificar: CARLOS ALBERTO SANCHEZ

Dirección del predio: LA CECILIA. MZ 24 – CS 6 – ET 1.

Funcionario que expidió el acto: JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Cargo: ABOGADO CONTRATISTA

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 31 Mayo de 2024

Señor (a):

CARLOS ALBERTO SANCHEZ

Dirección de notificación: LA CECILIA. MZ 24 - CS 6 - ET 1.

Matrícula: **No. 97201. Armenia, Quindío**

ASUNTO: Notificación por Aviso 404 - RESOLUCION PQRDS No. 7916 DEL 22 DE MAYO DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 404 - RESOLUCION PQRDS No. 7916 DEL 22 DE MAYO DE 2024"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 7916 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓNRADICADOS No. 2024PQR533780 MATRICULA 97201.

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

- Que, el peticionario CARLOS ALBERTO SANCHEZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No. 2024PQR533780, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la LA CECILIA. MZ 24 CS 6 ET 1, correspondiente al provisional de obra, el cual se encuentra identificado con Matrícula 97201.
- 2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la LA CECILIA. MZ 24 CS 6 ET 1, correspondiente al provisional de obra, el cual se encuentra identificado con Matrícula 97201, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$171.440,00) MCTE, correspondientes a los servicios de acueducto aseo y alcantarillado.

Contrato

97201 - CARLOS ALBERTO SANCHEZ VILLADA

 Total Cartera
 Cartera no Vencida
 Cartera Vencida
 Saldo Financiado
 Saldo a Favor

 \$ 171.440,00
 \$ 0,00
 \$ 171.440,00
 \$ 0,00
 \$ 0,00

- 3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
- 4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como seexpuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.
- 5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado

con matrícula **97201**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que cuenta con observación de lectura bajo llave, pero que para el último periodo

Año ¢	Mes ¢	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior ¢	Consumo ¢	Causa lectura	Observación lectura \$	Fecha Registro
2024	4	5301	1646	32	40	LECTURA	DESACUMULACION	24/04/2024
2024	3	5282	32	32	15	LECTURA	TAPADO	22/03/2024
2024	2	5263	32	32	16	LECTURA	TAPADO	23/02/2024
2024	1	5244	32	16	16	LECTURA	TAPADO	24/01/2024
2023	12	5225	16	0	16	LECTURA	BAJO LLAVE	26/12/2023

- 6. Que, respecto a su inconformidad en el cobro realizado se evidencia que el mismo fue realizado teniendo en cuenta que el medidor se encontraba bajo llave; es importante recordar que los medidores deben estar en un lugar visible y de fácil acceso.
- Que, dadas las circunstancias presentadas, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de acueducto No. 67066724, en el sentido de descontar el valor correspondiente a DESINCENTIVO. Mat. 97201.
- **8.** Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio enel contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a quese empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
- 9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 97201.
- 10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece "que las oficinas de peticiones que jas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario **CARLOS ALBERTO SANCHEZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 67066724**, en el sentido de descontar el valor correspondiente a **DESINCENTIVO. Mat. 97201**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al usuario, que debe tener el medidor en un lugar visible y de fácil acceso, lo anterior con el fin de que se evite los cobros por promedio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, CARLOS ALBERTO SANCHEZ, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de Mayo de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.